Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **142-2020** presentada en fecha trece de julio del corriente año, por **la ciudadana\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Yo tuve una deuda con el FSV que solvente el mes de noviembre de 2019, pagando al día hasta marzo de 2020, porque debido a la situación que vivimos en este momento me quede desempleada, y haciendo uso del decreto que permitía diferir las cuotas en marzo se me determino por correo que si aplicaba a diferir hasta julio el pago, la cuestión es que he querido solicitar extrafinanciamiento en otro banco, pero aun aparece que estoy con una mala categoría en la Superintendencia, misma a la que me comunique y me dijeron que dicho cambio lo podía hacer únicamente el FSV, por lo que nuevamente me acerque al FSV y me dijeron que este mes a partir de este mes de julio que empiece a pagar nuevamente la cuota hay que esperar 6 meses en los cuales debo pagar sin falta las cuotas para que me suban de categoría, cuando yo desde noviembre estuve pagando puntual, considero injusto que porque se difirieron las 3 cuotas que por decreto fueron ofrecidas, tenga que esperar tanto para poder ver de dónde saco un préstamo para la manutención de mi familia, puesto que es incierta la fecha que yo pueda volver a tener un contrato laboral, por lo anterior le pido me pueda ayudar con la gestión de considerar que este mes de julio cumplo ya 8 meses de haber arreglado mi situación de deuda con el Fondo, y que lo único que pido es que se me libere la mala calificación para poder optar por un extrafinanciamiento en un banco que me permita salir de la calamidad que está viviendo mi familia actualmente, sé que hay muchas familias en mis condiciones, pero incluso para poder pagar las cuotas que tengo con el FSV, me serviría que me liberen categoría y poder optar por un extrafinanciamiento el cual tengo preaprobado en varios bancos, pero que esta condicionado a que suba categoría”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se trata de la Unidad de Administración de Cartera y la Unidad de Riesgos, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera, dando respuesta a la solicitud de información, envió correo electrónico donde manifestó “…*el FSV establece las calificaciones de los clientes conforme a las normas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, específicamente la Norma NCB-022, la cual es de estricto cumplimiento. En forma general, las calificaciones de los clientes se establecen de acuerdo con los días mora que tienen los préstamos al cierre de cada mes, a menor días de morosidad las calificaciones son mejores y a mayores días de morosidad las calificaciones desmejoran. La regla anterior, deja de aplicarse temporalmente cuando un cliente ha reestructurado su deuda, la norma instruye a que el cliente debe mantener la calificación que tenía al momento de reestructurar y podrá reclasificarse si presenta normalidad de pagos durante 6 meses consecutivos. En el caso específico del préstamo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, al no contar con pagos consecutivos durante al menos 6 meses no puede reclasificarse…*”. Se adjunta a esta resolución el mencionado correo.
4. Que el Jefe de la Unidad de Riesgo, dando respuesta a la solicitud de información, amplió la respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera en el sentido que explicó la forma de aplicación de la calificación crediticia y asimismo, sugiere a la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** que se presente a la Unidad de Administración de Cartera para que se le explique su caso concreto. Se adjunta a esta resolución el mencionado correo.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en los romanos **III) y IV).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**